



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de aclaratoria interpuesto por el señor **Danilo De Oleo Pérez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliado y residente en la calle _____

_____ recibido en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0004, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor.

✓
S.C.
RD
↑
L





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0004 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hato Mayor”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0056-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0004.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0004, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue notificada al señor Danilo De Oleo Pérez., la comunicación INABIE-DCC-Núm.46-2022, contentiva de notificación de habilitación.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publicada el acta número 0250-2022, de aprobación del informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, adjudicación y reconocimiento de lugares ocupados, mediante la cual se establece entre otras cosas, que la misma calificó para los lotes que participó, sin embargo, no resultó adjudicado.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“Que a pesar de haber recibido la carta de habilitación y sabiendo que han sido emitido gran cantidad de correos avisando la adjudicación de raciones en dicho proceso no nos ha llegado la adjudicación, ni su negación,*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

que siendo suplidor desde el 2015, que solicitamos una minuciosa revisión a la sumatoria en calificación para de ahí se presente de manera justa nuestra última puntuación.”.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0250-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que, la parte recurrente alega que no solo debió ser habilitada, sino que también debió resultar adjudicado, toda vez, que cumplió con lo establecido en el pliego que rige el proceso en tiempo oportuno y que además ha sido suplidor desde el año 2015; que es menester recalcarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

u
S.C.
RD
H
H





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Es decir, que, el apego por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0004**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

Resulta: Que, en el acta número 0250-2022, la recurrente figura en la lista de puesto obtenido con en los lotes que participó, con las puntuaciones y posiciones siguientes:

LOTE	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
3	75	8
6	79	7
17	81	5

Resulta: Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el 3 el adjudicado Binio Bienvenido Batlle Brea obtuvo una puntuación de 86; en el lote 6 el adjudicado Gran Pac, SRL obtuvo una puntuación de 87 y en el lote 17 el adjudicado Edith Antonio Bastardo Ramirez obtuvo una puntuación de 83, las cuales son puntuaciones claramente por encima de las que obtuvo el hoy recurrente, respectivamente en cada uno de los lotes en los cuales participó;

Resulta: Que la lista de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

12, con lo cual se busca notificar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, como ejemplo preciso y conciso que en el Lote número 3, la parte solicitante quedó en el lugar número 8, con una puntuación por debajo de 7 oferentes con ofertas que se ajustaron sustancialmente al criterio del pliego de condiciones específicas, más que la suya. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2022

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0250-2022, de fecha 27 de julio del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Danilo De Oleo Pérez**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Danilo De Oleo Pérez**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ y en consecuencia de **RATIFICAN** todas y cada una de las disposiciones contenidas en el acta número 250/2022 del 27 de julio de 2022, de adjudicación de oferentes y reconocimiento del reporte de lugares ocupados con relación al recurrente, en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0004, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución por el señor **Danilo De Oleo Pérez**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-534

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) día del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

